

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitia: juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[NÚM. 1,044.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

EXTERIOR.

APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA JURISPRUDENCIA ESPA- ÑOLA.

D. Francisco Espinosa en ciertos apun-
tamientos que dejó manuscritos sobre las
leyes y fueros de España, dice que las
Partidas se sacaron y compusieron, no so-
lo de nuestros fueros, leyes y costumbres,
sino de cuantas legislaciones extranjeras
corrian entonces con alguna fama, y es-
pecialmente las doctrinas y opiniones de
Azon, y el cardenal Henrique Hostiense,
sacadas del derecho civil de Justiniano,
de los libros de los Feudos imperiales,
compilaciones de Graciano, y Gregorio IX.

Juicio de esta obra.

Han hecho de esta obra grandes elógi-
os; á la verdad, con dificultad se encontrará
un código legislativo mas completo de aque-
llos tiempos. Pero si se examina á las lu-
ces de la verdadera crítica, no dejarán de
encontrarse defectos muy reparables. Las
razones porque se dividió precisamente en
siete libros, ó excelencias del número sep-
tenario; las infinitas etimologías superfluas,
y muchas de ellas ridículas; las continuas
divisiones, y preámbulos inútiles; las citas
no necesarias y poco exactas; las anti-
nominias inevitables en la mezcla de tantas
legislaciones, eclesiástica y profana, im-
perial y foral, estranjera y nacional, son
vicios disculpables talvez por el tiempo en
que se escribió esta obra, pero que no pue-
de dejar de conocer quien piense con im-
parcialidad.

*¿Si las partidas se formaron con el fin
de publicarlas como código legal, ó so-
lamente como obra doctrinal?*

Se ha creído que D. Alonso X. com-
puso ó mandó formar esta obra para que
fuera el código general de todos sus do-
minios. Y á la verdad el tono impera-
tivo que se advierte en algunas leyes, pa-
rece que inclina á creerlo. Y aun supo-
ne el padre Burriel, que el Fuero real se
escribió para que fuese el precursor de
las Partidas, y para disponer suavemente
á los pueblos á que admitieran el nuevo
derecho que con ellas se intentaba esta-
blecer.

*Conjeturas para probar que D. Alonso X
solamente se propuso trabajar una obra
doctrinal en la formacion de las Par-
tidas.*

Sin embargo si se atiende á lo que se
dice espresamente en algunas leyes; y se
reflexiona sobre la formacion y contesto
del mismo código, y se tienen presentes
las circunstancias del estado por aquellos
tiempos, no parece verosímil que D.
Alonso X se hubiese propuesto un em-
peño tan impracticable, cual era variar
de un golpe toda nuestra legislación an-
tigua; y poner en su lugar otra compues-
ta de partes tan heterogéneas.

En el prólogo se da á entender, que
el libro de las Partidas se hizo mas para
instruccion de los reyes, que para que fue-
ra código legislativo. "E fecimos, dice,
este libro porque nos ayudemos Nos del
é los otros que despues de Nos viniesen,
conociendo las cosas; é oyendolas cierta-
mente: ca mucho conviene á los reyes, é los
desta tierra, conocer las cosas segun son,
é estremar el derecho del tuerto é la men-
tura de la verdad; ca el que no supiere
esto, no podrá facer la justicia bien é
cumplidamente. E por esta razon feci-
mos señaladamente este libro, porque siem-
pre los reyes del nuestro señorio se caten
en él así como en espejo, é vean las co-
sas que an en cé de emendar, é las en-
mienden é segun aquesto que fagan en
los suyos."

El contesto mismo de las Partidas está
manifestando que son mas bien una obra
doctrinal que un código legislativo. Mu-
chísimas leyes no son mas que narraciones de
lo que se practicaba, ó habia practicado
en varios reinos y provincias. Otras son
meramente lecciones de moral y política.
Otras una continua cadena de textos y au-
toridades. ¿Y cómo podia un príncipe ca-
tólico pensar en dar leyes en materias pu-
ramente espirituales, cuales son los sacra-
mentos, y demas de que se trata en la
Partida primera?

Como quiera que fuese de las intencio-
nes y fines de D. Alonso el sábio en la
formacion de aquella famosa obra, lo cierto
es, que no tuvo fuerza de derecho, ni de
código legislativo, ni en su reinado, ni en
los dos siguientes de D. Sancho el bravo,
y D. Fernando el emplazado.

*Esfuerzos de D. Alonso XI para hacer
valer las Partidas como código supletorio.*

Don Alonso XI mandó guardar las Par-
tidas como derecho supletorio, en una ley,

cuya obscuridad ha causado los mayores
daños en la jurisprudencia española.

"Nuestra entencion, é nuestra voluntat
es (decia en la ley 1 tit. 28 del Ordena-
miento de Alcalá, publicado en el año
de 1348) que los nuestros naturales, é
moradores de nuestros regnos, sean man-
tenidos en paz, é en justicia; et como para
esto sea menester dar leyes ciertas, por
do se libren los pleitos, é las contien-
das que acaescieren entre ellos, é maguer
que en la nuestra Corte usan del fuero
de las leyes, é algunas villas de nuestro
señorio lo han por fuero, é otras ciuda-
des, é villas han otros fueros de partidos,
por los cuales se pueden librar algunos
pleitos; pero porque muchas veces son
las contiendas, é los pleitos que entre los
omes acaesen é se mueven de cada dia,
que se non pueden librar por los fueros
por ende, queriendo poner remedio conve-
nible á esto, establecemos, é mandamos,
que los dichos fueros sean guardados en,
aquellas cosas que se usaron, salvo en aque-
llas que nos fallaremos que se deben mejo-
rar, é enmendar, é las que son contra Dios
é contra la razon, é contra leyes, que en
este nuestro libro se contienen, por las cua-
les leyes en este nuestro libro mandamos
que se libren primeramente todos los plei-
tos civiles é criminales: é los pleitos é con-
tiendas que se non pudieren librar por
las leyes de este nuestro libro, é por
los dichos fueros, mandamos que se libren
las leyes contenidas en los libros de las
Siete Partidas, que el Rey D. Alfonso nues-
tro bisabuelo mandó ordenar, como quier
que fasta aquí non se falla que sean pu-
blicadas por mandado del rey, nin fueron
habidas por leyes; pero mandámoslas re-
querir, é concertar, é enmendar en algu-
nas cosas que cumplan; et así concerta-
das, é enmendadas, porque fueron sacadas
de los dichos de los Santos Padres, é de
los derechos, é dichos de muchos sábios
antiguos, é de fueros, é de costumbres an-
tiguas de Espanna, dámoslas por nuestras
leyes; et porque sean ciertas, et non haya
razon de tirar, é emendar, é mudar en
ellas cada uno lo que quisiere, mandamos
facer dellas dos libros, uno sellado con el
sello de oro, é otro sellado con nuestro
sello de plomo, para tener en la nuestra
Cámara, porque en lo que dubda oviere,
que lo concierten con ellos. Et tenemos
por bien que sean guardadas, é valaderas
de aquí adelante en los pleitos, é en los
juicios, é en todas las otras cosas, que se
en ellas contienen, en aquello que non
fueren contrarias á las leyes deste nuestro

libro, è á los fueros sobre dichos. Et porque los fijosdalgo de nuestro regno han en algunas comarcas fuera de albedrío, è otros fueros, porque se judgan ellos, è sus vasallos, tenemos por bien que les sean guardados fasta aquí. Et otrosí, en fecho de rieptos que sea guardado aquel uso, è aquélla costumbre que fué usada, è guardada en tiempo de los otros reys, è en el nuestro. Et otrosí tenemos por bien que sea guardado el ordenamiento que Nos agora fecimos en estas cortes para los fijosdalgo, el cual mandamos poner en fin deste nuestro libro. Et porque al Rei pertenece, è ha poder de hacer fueros, è leys, è de las interpretar, è declarar, è emendar do viere que cumple, tenemos por bien que si en los dichos fueros, è en los libros de las Partidas sobredichas ó en este nuestro libro, ó en alguna, ó en algunas leys de las que en él se contienen fuere menester interpretacion ó declaracion, ó enmendar, ó annadir, ó tirar, ó mudar, que Nos que lo fagamos. Et si alguna contrariedad paresciere en las leys sobredichas entre sí mesmas, ó en los fueros, ó en cualquier dellos ó alguna dubda fuere fallada en ellos, ó algun fecho, porque por ellos non se puede librar que Nos que seamos queridos sobrellos porque fagamos interpretacion ó declaracion ó enmienda, do entenderemos que cumple sobreello, porque la justicia ó el derecho sea guardado. Empero bien queremos è sofrimos que los libros de los derechos que los sábios antiguos ficiéron, que se lean en los estudios generales de nuestro sennorio, porque ha en ellos mucha sabiduria, è queremos dar logar que nuestros naturales sean sabidores, è sean por ende mas onrados."

Está bastante claro el órden y graduacion de nuestros códigos legislativos en esta ley: y que las Partidas no debian valer, sino como derecho supletorio, y en los casos en que no hubiera ley en los fueros, Juzgo, Real, y Municipales, y en lo que no fueran contrarios á ellos.

(Continuará.)

INTERIOR.

TUCUMAN.

Apertura de la Escuela de Lancaster.

La felicidad de un pueblo se compone de muchos elementos. No es precisamente la obra del poder, de la independencia ni de la misma libertad. Bien puede ser libre un pueblo sin ser verdaderamente feliz; porque la felicidad, como se ha dicho, depende de diversos ramos: entre ellos se enumeran como los mas principales, y que pueden servir de base, la propagacion de las luces y la adquisicion de una educacion regularizada. La buena educacion es la que en realidad dispone la juventud á recibir indelebles impresiones de la moral y religion. Ella es la que en los primeros pasos infunde en el áni-

mo de la juventud un acto de cierto imperio sobre las pasiones, que los coloca en la aptitud de refrenar sus ciegos impulsos que siempre precipitan hácia el mal.

El pueblo, donde no se deja ver este precioso don, no tendrá siquiera una vislumbre de esperanza de su prosperidad y felicidad. Todo arbitrio será inútil á su logro si no se busca por medio de las luces y de una buena educacion. Las providencias mas activas del poder, y la mas eficaz cooperacion de los sensatos padres de familia, perderán su virtud, cuando los jóvenes mal educados se dejan arrastrar de sus vicios. Este es el origen de todos los males que generalmente se sufren; y para cortar su vuelo y elevar á esta digna provincia al grado de esplendor que se merece, ha sido preciso, á costa de muchos sacrificios, plantificar una escuela pública bajo el acreditado sistema de Lancaster.

Este establecimiento consiste en un mecanismo admirable, maravilloso. El interesa las facultades intelectuales de los jóvenes; abrevia sus operaciones y facilita grandes progresos sin el penoso trabajo del antiguo método. Los mismos jóvenes á su vez vienen á ser maestros y discípulos. Un solo cambio de asiento es un movimiento que inspira en la juventud ese noble orgullo que sabe conducirlos con ansiedad, y aceleracion al logro de preferencias: esta accion se sustituye á la bárbara aplicacion de azotes que los obliga á envilecerse y á hacer una total abyeccion de sus personas: por todos estos respectos, y consideraciones el Gobierno decreta lo siguiente.

Art 1.º Queda establecida en el convento de nuestra Señora de Mercedes una escuela pública de primeras letras bajo el acreditado sistema de Lancaster.

- 2.º Se nombra por director de ella al ingeniero D. Felipe Bertres, con la pension anual de seiscientos pesos sobre los fondos públicos.
- 3.º El Director será obligado á enseñar gratis á leer, escribir y contar por las cuatro reglas principales.
- 4.º Será de obligacion instruir á los jóvenes en los elementos de una educacion moral, civil, fisica y politica.
- 5.º El Director podrá tener á pupilo ó medio pupilo, jóvenes de dentro ó fuera de la provincia por el precio que estipule con sus padres.
- 6.º Si estos quisiesen adelantar en otros ramos la educacion de sus hijos, como son en los elementos de matematicas, dibujo, definiciones del globo terrestre, esfera armilar y celeste, geografía y otros ramos de esta naturaleza, lo harán por contratos particulares al precio que estipulen.
- 7.º Siendo la apertura de esta escuela pública mañana cuatro del corriente, cuidaran los padres de colocar en ella á sus hijos con la posible brevedad.
- 8.º Queda extinguido el uso de azotes; y en su lugar se adoptarán otras me-

didias de privaciones que no infamen á los jóvenes.

- 9.º Los jóvenes incorregibles por su abandono y carácter duro, serán entregados á sus padres; ó en su defecto á la policia para que los aplique á destinos útiles.
- 10.º Este establecimiento estará bajo la inmediata inspeccion de una junta protectora.
- 11.º La junta se compondrá del Sr. Cura y Vicario, de los Reverendos Prelados de San Francisco, Santo Domingo y Mercedes, del Sr. Juez de Alzadas, Juez de primera nominacion, y caballero síndico procurador; y la reunion de las dos terceras partes formarán Sala.
- 12.º La junta cuando menos, se reunirá dos veces al mes en la misma habitacion de la escuela, en dias festivos y á la hora que designe el Presidente, el que nombrará inmediatamente la Junta á uno de su seno que servirá el empleo por tres meses.
- 13.º El objeto de sus reuniones será examinar los progresos de la escuela, y formar proyectos de mejoras, y adelantamientos.
- 14.º Estos proyectos se elevarán por conducto del Presidente á la consideracion del Gobierno para ponerlos en ejecucion si merecen su aprobacion.
- 15.º Se formará un cuaderno rubricandose las fojas por el Presidente, para sentar las actas que celebre con relacion á los objetos de su creacion.
- 16.º Estas actas serán custodiadas por un Secretario, que la Junta deberá nombrar de su mismo seno para que autorice sus resoluciones.
- 17.º La junta protectora formará un reglamento que rija la policia y órden interior de la escuela, el que se pasará al Gobierno para su aprobacion.
- 18.º Queda prevenido el Gobierno de invitar á los gobiernos limítrofes á fin de que exciten el celo de los padres para que remitan sus hijos á pupilo y direccion del preceptor, bajo las calidades que estipulen.
- 19.º El Director presentará cada cuatro meses á examen público los jóvenes mas adelantados; y el Gobierno ofrece distribuir premios á los sobresalientes.
- 20.º Su clasificacion al efecto se hará por tres grados, regular, bueno y sobresaliente.
- 21.º Se transmitirá este decreto á los Señores nombrados de la Junta, al Director de la escuela, el que será publicado el dia de la apertura á presencia del vecindario concurrente.

HEREDIA.

Juan Bautista Paz, Secretario.

BUENOS AIRES, 24 DE ABRIL DE 1833.

Desde algun tiempo las próximas elecciones tienen ocupada la prensa. Casi no hay día en que no amanecen nuevas listas de candidatos, en las que hemos visto con placer reproducirse los nombres de individuos, no menos recomendables por su patriotismo que por su saber. Los que se interesan en la prosperidad del país, deben quedar satisfechos al mirar el empeño de los ciudadanos en ejercer con acierto la mas importante de sus prerogativas, y abrigar la esperanza de que la undécima legislatura, abriéndose bajo los mas favorables auspicios, llene los deseos de todos los buenos argentinos.

La situación del país requiere la mas decidida y franca cooperacion de todos, pero con mas especialidad de los RR. del Pueblo, para remover las trabas que paralizan su movimiento, y disminuyen su vitalidad.

Una serie de sucesos desgraciados ha desquiciado la economía de nuestra máquina social, y por poco no ha quebrantado sus principales resortes. La enormidad de las exigencias públicas puede haberlas comprimido pero no inutilizado; y una mano prudente tiene mil arbitrios para darles toda la elasticidad de que sean susceptibles, y que se les ha visto desplegar en otros tiempos. Las sociedades son como los individuos; muy expuestas en la adolescencia á los desarreglos de su salud, pero momentáneos, y que desaparecen con la misma prontitud con que se manifiestan.

Ninguno de los obstáculos, contra los cuales tienen que luchar los nuevos elegidos del pueblo, nos parece invencible, y basta una voluntad firme é ilustrada para desembarazar la senda que se les abre delante. El Gobierno hará todo cuanto dependa de él para allanarla, y circunscripto á la órbita de sus atribuciones legales, dejará que los miembros de la UNDECIMA LEGISLATURA llenen sus augustas é importantes funciones, sin mas trabas que las que les opone su conciencia.

AVISO.

El Domingo, 28 del corriente, es el día designado para las elecciones de los Representantes de la Provincia y en el que todo ciudadano debe concurrir á los comicios públicos á ejercer un acto soberano del que depende la felicidad de la patria. El Gefe de Policia cumpliendo con su deber previene al público, que los que por la ley sean hábiles para elegir deberán concurrir á sus respectivas parroquias á prestar sus sufragios con el mayor orden y con la circunspeccion que demanda un acto tan importante: en la inteligencia, que deben verificarlo en las de la *Merced, Santo Domingo, San Nicolas, Concepcion, Monserrat, Piedad, Socorro, San Telmo, San Miguel, y Ntra. Sra. del Pilar*; y espera no verse en el sensible caso de tener que corregir al que altere el orden de obra ó de palabra, promueva disensiones, intente coartar la libertad de los sufragantes, sorprender con engaño á las mesas escrutadoras ó cometer algun acto de nulidad, y que la moderacion sea el norte de los ciudadanos.

Buenos Aires, Abril 22 de 1833.

JUAN CORREA MORALES.**MOVIMIENTO DE LA POBLACION.**

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 20.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

- D. Domingo de la Cruz Creira, Córdoba.
- Manuel de Ibarra, Arroyo de la China.
- Pablo Amuchaga, Córdoba.
- José Zapala, id.
- Juan P. Gestal, Montevideo.

DIA 22.

(2.ª PUBLICACION.)

- D. Rafael W. Paddock, Montevideo.
- Baltazar Aguirre, Cordova.
- Emilio Ferreyra dos peones, id.
- Jayme Oliver, Norte America.
- Jorge Azpiroz, un hijo, un dependiente, Arroyo de la China.
- Da. Josefa Subillaga, dos hijas, dos esclavas, Montevideo.
- D. Juan Darenporl, Boston.

DIA 23.

1.ª PUBLICACION.

- Da. Genoveva de Aguiar Melcherd, tres hijos y dos criados, Santos.
- D. Juan Becher, Montevideo.
- Feliz Garzon y Miguez, Córdoba.
- José Costa, Montevideo.
- Da. Angela Guevara, id.
- D. Antonio Facio, id.

El Gefe interino de Policia, deseoso de que el público reporte todo el servicio que tiene derecho á esperar del departamento de su cargo; y convencido de que no obstante el mayor celo por parte de los empleados no es posible atender con la eficacia necesaria los infinitos ramos que les están encargados, ha creido conveniente publicar los principales articulos de la contrata que el actual asentista del alumbrado público ha celebrado con el Departamento de Policia, á fin de que todos los ciudadanos tomen la parte que les corresponde, y eviten en cuanto puedan se frustrate su cumplimiento, participando al Gefe ó á los Comisarios de seccion los defectos que notaren.

Art. 3. El asentista iluminará desde una hora despues de puesto el sol hasta las doce de la noche.

Art. 4. Se exceptuarán del artículo anterior las noches de luna á las horas prefijadas para el alumbrado, en las que deberá durar este en menguante hasta dos horas despues de haber salido la luna, y en creciente deberá principiar dos horas antes de ponerse desde el 4.º día de luna nueva.

Art. 9. Pagará un peso por noche de cada farol que se encienda despues de la hora prefijada en los artículos 3.º y 4.º ó que se apaguen antes por defecto de la vela, ó por estar mal colocada, roto el farol, ó descompuesto el arazon de hierro, ó por cualquiera otro motivo, de que sea responsable el rematador, ó que, aunque se haya apagado por alguna causa indisculpable, no haya sido encendido por el encargado luego que se le haya avisado: igualmente pagará tres pesos por noche de cada farol que falte ó no se encienda en toda la noche.

JUAN CORREA MORALES.

Buenos Aires, Abril 13 de 1833.

AVISOS NUEVOS.**COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.**

Por disposicion superior se sacan á remate en pública subhasta para el viernes, 26 del corriente, una falua, un guik, dos balleneras y dos botes inutil que existen en el punto del Muelle. Los Sres. que quieran hacer propuestas por dichas embarcaciones se dirigirán á la escribania mayor de gobierno á las 12 del indicado día, con prevencion que las propuestas se harán por el todo.

Buenos Aires, abril 23 de 1833.

AVISOS

REGIMIENTO DE PATRICIOS.



Para el próximo mes de Mayo entran de servicio las compañías de granaderos 1.^a, 2.^a y 3.^a del segundo Batallón, las que deberán presentarse en el cuartel del Regimiento el día 30 del corriente á las 3 de la tarde.
Buenos Aires, Abril 22 de 1833.

RAMIRO.

TERCIOPELOS SUPERIORES.

SE venden de todos colores y á precios equitativos en la calle de la Plaza No. 72, esquina del Señor canónico Collina. a23.

AVISO.

UN hombre anciano, y honrado á toda prueba desea encontrar colocacion en clase de portero en una casa respetable. En la calle de Suipacha No. 299 darán razon de este individuo. a23.

LA GAUCHA.

PAPEL suelto, que saldra el Jueves por esta Imprenta.—Precio 1 y medio real. a23.

SE VENDE

EN 350 ps. un buen paesto surtido de todo y que hace un buen diario; se vende porque el dueño trata de redundar sus negocios. El que guste tratar se verá con su dueño que vive en la calle de las Artes No. 74.

AVISO INTERESANTE.

SE vende una criada joven robusta y sana, recién perdida, sin mas motivo que el que ella misma no quiere estar en la casa, en la calle de Cangallo No. 243 viven sus amos. Al mismo tiempo una quintita que se cambia por fondos públicos ó deuda clasificada ó dinero por las dos terceras partes de su valor.

AVISO.

POR superior decreto de 18 del corriente, se han declarado por comiso 22 monedas francesas de á 5 francos cada una, y ocho cucharitas de plata, que fueron detenidas por el Resguardo en la casilla principal, del equipaje de D. Pedro Rabion, al embarcarse para Montevideo en el Paquete Rosa. Buenos Ayres 20 de Abril de 1833.

SARMIENTO.

PARA SORIANO Y MERCEDES.

La velera y acreditada balandra *Florentina*, dara á la vela el Viernes 26 del corriente la cual tiene las mejores comodidades para carga y pasajeros, ocurriendo á casa de J. Maria Giadaz Calle de la Reconquista No. 32. a23.

INTERESANTE.

SE vende una criada robusta y apta para todo servicio en la cantidad de 180 pesos plata ó su equivalente en moneda corriente; ocurrase al martillo de José Maria Giadaz, calle de la Reconquista No. 32. a22.

JABON DE HERMOSURA.

ESTE excelente cosmetico, limpia suaviza y blanquea muchísimo el cutis, quita el paño, los granos, preserva del solano y del sol. Se previene igualmente á los caballeros que suaviza la barba y quita el flego que deja la navaja, á 3 pesos el tarro. Calle de la Reconquista No. 59 una cuadra y media de la plaza de la Victoria, frente á San Francisco. a19 3p.

PARA SANTIAGO, TUCUMAN Y SALTA.

APERADAS de todo lo necesario están dos tropas de cauretas de D. Francisco Pereyra: cuyo crédito en este giro es demasiado conocido, tanto de este, cuanto del comercio del interior, por lo que son preferibles á otra ninguna de la carrera; una de ellas principia hoy á cargar, y lo hará la otra el 25 del corriente, ó antes si los que gusten fletarla así lo disponen: para una y otra podrán verse con su apoderado, Calle de la Esmeralda No. 22. a11 3p.

José Maria Agote.

AVISO.

DESEA acomodarse un joven de 23 á 24 años, de capataz ó mayordomo de un saladero ó cualquier establecimiento en el campo; entendiendo de pluma y dára garantías de su persona; el que lo necesite ocurra á la Calle de Suipacha No. 178. a19 3p.

VERDADERO BARATILLO DE PAÑOS Y ROPA HECHA.

EN LA CALLE DE LA PLATA No. 65, de la esquina de la Catedral para el campo al concluir la cuadra á la derecha ENTRE LA BARBERIA Y LA COCHERA en una tienda grande con ventana de reja se encuentran á precios sumamente equitativos—

Paños entredos de colores de 10 á 18 pesor, id finos de 20 á 26, id superfinos de 30 á 40, casimires apañados de 5 á 8, capas de paño con curro de 125 á 150, chaquetas de paño fino de 24 á 40, pantalones de id id de 18 á 40, pañuelos de gacilla de color á 12 reales, cotonias y cotones para chalecos de 2 á 5 pesos, chaquetones de bayeton superior á 12 pesos.

Tambien se ha sacado una partida de paños negros franceses recién llegados de calidad superior, propios para sacerdotes, que siempre se han vendido á 30 ps. y se dan por el ínfimo precio de 12 ps. m29 6p.

AVISO AL COMERCIO.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1833.

EL que suscribe participa al comercio de esta ciudad, que la sociedad que existia entre él y D. Pedro Serantes para el negocio de remate y consignaciones, ha sido disuelta en esta fecha por la separacion de este último á sus negocios particulares, á virtud de mutuo consentimiento. El infrascripto continuará solo en el mismo negocio, obligandose merecer en lo sucesivo la confianza que hasta el presente le ha honrado el comercio. La liquidacion y pagos de cuentas quedan á cargo del que suscribe. *José Maria Giadaz.*

AVISO

SE vende una negra de buen servicio: ocurrase á la calle de Chacabuco No. 29 donde se puede ver. a11.

AVISO.

UN Joven extranjero desea colocarse de mucamo en casa de algun Señor extranjero, bien sea para permanecer en la Ciudad, ó ya para seguir biage á cualquier destino; para lo que ofrece informes respetables de su conducta moral. El caballero que necesite de sus Servicios se servirá dejar en esta Imprenta el numero de su casa para ocurrir el interesado. a8.

OBRAS ELEMENTALES.

EN la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No. 19*, se hallan de venta desde la fecha—

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

EL CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUELLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.º Su precio—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. AVELINO DIAZ, segunda edicion.—1 vol, en 4.º

SU PRECIO— pesos.

AVISO A QUIEN CORRESPONDA.

EN la casa baja de D. Miguel Riglos, plaza de la Victoria, antes ocupada por D. Henrique Jenkins, existe una máquina para la fabricacion de agua de soda. El que actualmente ocupa dicha casa, ha determinado venderla en público remate al que mas dé, en la casa de Thomas Gowland y Ca., el martes 16 del corriente abril á las 11 de la mañana, á no ser que con anticipacion se presente el propietario á recogerla y pagar los gastos que en ella se han invertido.—Buenos Aires, abril 8 de 1833. a 15

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Las Señoras que se consideren con méritos para obtener los premios que distribuye la Sociedad de Beneficencia el 26 de mayo á la moral, la industria y el amor filial, ocurran á la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, ó á alguna de las Sras. Socias.

Crecencia Boado de Garrigós.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

En casa de D. Diego Britain y Ca., calle de Belgrano No. 97.

Hoy miércoles 24 del corriente se han de rematar á la mejor postura, los siguientes artículos pertenecientes al menaje de casa del finado D. Diego Britain, que á causa del mal tiempo no se han podido rematar el día indicado.

Una hermosísima araña, un juego completo de loza para mesa, un ropero elegante y una cómoda, toda la cristalería lapidada, á saber—2 pares

dejar para vino Burdeos lapidado superior 10 pares botellas para vino id, 4 id de otra clase, copas para vino, dichas para agua, dichas verdes, vasos, copas para Champagne, azucreras azules, y verdes, saleros, platos asientos, tubos de quinqués & viñetras y buveras de platina, un par floreras, un juego de porcelana para té, porcion de loza de otras clases, lámparas; cortinas; un alambique pequeño, esterillas para las fuentes, &c. &c. estufes con cello y demás completo, una mesa de comedor de caoba, una id redonda de id, dos cuinas, un armario de pino, un baño, un filtro para agua, mapas diversos, libros, una flauta hermosísima, una cadena de oro con sellos y una alfombra.

Por los mismos.

REMATE.

Del bergantín americano STEPHEN, en el almacén de D. Juan Bautista Udaondo.

El jueves 25 del corriente se rematará en un solo lote á la mas alta postura, el bergantín americano *Stephen* de porte de 241 toneladas, forrado en cobre y con un completo inventario, el que se puede ver en casa de los rematadores calle de la Reconquista No. 107 y en el referido almacén de D. Juan Bautista Udaondo.

Dicho buque es de excelente madera y tiene cadenas muy superiores, launch botc &c. &c.

Por José Maria Giadaz.

Reconquista No. 32.

El jueves 25 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mas alta postura un surtido general de efectos para tiendas y almacenes cuyo por menor es el siguiente, paños finos y entre finos, casimires finos, zarasos finos para colchas, cotonias colchadas para chalecos, pieles de colores para id, bra-mantes finos, alemaniscos, brines finos, id ordinarios, cocos de colores, pañuelos de capotillo de algodón, id de lailla, id floreados, alguna ropa hecha fina y regular.

AL MISMO TIEMPO.

Se rematará al mas alto precio un cajon gorras de ule y pelo.

PARA ALMACENEROS.

Como 80 canastos papas que se remataran precisamente, manteca en cuñetes; porotos frescos blancos, tarros de lata charolados, jabon amarillo de N. A. azul obscuro, añil, cigarros habanos, fideos de Cadiz en cajones, id en cestos de Genova, pasas de Malaga, y otros varios artículos que se verán al tiempo de la venta.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle del Perú No. 21.

La siguiente pacotilla se rematará á la mejor postura, según órdenes y de cuenta de quien pertenezca, el Jueves 25 del corriente á las 11½ de la mañana—

3 piezas de razo de colores, 1 id de macedonia, vestidos de seda de punto de media, id de serga, fideos de algodón, tul para pelucas, casquetes y rulos, plumas para gorras, mostazilla surtida, cajones de vinos, una hermosa caja de hierro batido de gran seguridad, dos cajones pinturas anatómicas, sarcillos y alfileres en cajitas, espuelas para caballos, arenilla, cordones de seda para capas, 8 buñtos vestidos de serga floreada, chales de merino, unos pocos vestidos de razo, serga y gacilla; lámparas y quinqués, como 25 tarros pomadas algo adicionadas, 1 cajon gorras y cartucheras para militares y escopetas de caza.

En seguida y por cuenta de aseguradores—un fardo bromantes avendados, tafetanes y saragas negras de seda, pañuelos de id de varias clases, generos ó gacillas de colores para vestidos, medias finas de algodón, bayetones, paños finos y otros efectos.

Por los mismos.

Cangallo almacén No. 208.

Por mandato judicial del Tribunal del comercio el viernes 26 á las diez de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura el contenido que existe en dicho almacén de comestibles, lozas, que se detallarán oportunamente.

AL MISMO TIEMPO.

Un reloj de oro con sellos y pasadores de lo mismo, y que por disposicion judicial del Juzgado de Paz de la parroquia de San Nicolas, y de cuenta de quien perteneciese se rematará á quien mas liere.

Por los mismos.

REMATE DE MUEBLES.

Perú No. 21.

El lunes 29 del corriente á las 11½ de la mañana y por orden de los SS. síndicos del concurso del Sr. D. J. Maria Escalada se rematará precisamente á la mejor postura los siguientes, 18 sillitas doradas, 1 mesa de caoba, 1 escritorio de id, 1 alfombra, 1 comoda de jacaranda, 1 tocador de espejo con cajones, 3 cuadros, otro id durado, 1 ropero de caoba muy bueno, 1 antejo, 1 sofa, 2 mesas de arriño de caoba, otra id para el medio de la sala. 1 alfombra para sala de doce varas de largo de gergon en buen uso, otra alfombra de dormitorio, 1 bomba de cristal, 1 casita de musica, de sobre-mesa, 4 floreros con sus fanales, 1 juego de café de China y varios libros.

EN SEGUIDA.—Se rematarán indispensablemente algunos otros muebles de otras pertenencias incluidos 2 bustos de mármol esquisito de Napoleón y de Maria Luisa esculpidos por el mas celebre maestro de la Italia, Canova; y tambien un coche nuevo construido en Europa de los mejores materiales con guardaciones nuevas de primera calidad muy comodo y liviano, y que perteneció al Sr. Ministro de S. M. B. con su correspondiente y hermosa yunta de caballos tordillos perfectamente diestros.

PEDRO DE ANGELIS.

Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.